



Departamento de Regularización y Residencia

ABSUELVE DE CARGO QUE INDICA Y  
CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ROL  
N° 27-2021

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1287**

**RESERVADO**

**ISLA DE PASCUA, 04 de Agosto de 2021**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

1°.- Que mediante la Resolución Exenta N° 1.114, de 2021, de este órgano de la Administración del Estado, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo.

Sobre el particular, dígase que por medio del acto administrativo en comento se ordenó la apertura del expediente Rol N° 27-2021, mediante el cual se encausó el proceso sancionatorio en contra de doña [REDACTED] [REDACTED] chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en calle Arapiki S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por la presunta infracción consagrada en el **artículo 34, literal c)**, de la Ley N° 21.070.

2°.- El acto administrativo singularizado en el Considerando inmediatamente anterior ha tenido como origen la información contenida en el Informe Policial N° [REDACTED] de fecha 24 de febrero de 2021, emitido por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile.

Dicho informe señalaba que la posible infractora habría ingresado como **turista irregular** el día 16 de Enero del año 2020.

3°.- Que, con fecha 10 de julio de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 numerando 3 de la Ley N° 21.070, y según consta a fojas 8 del expediente, Carabineros de Chile se sirvió notificar personalmente a la presunta infractora, dejándosele copia de la Resolución Exenta N° 1.119, de 2021, de este órgano de la Administración del Estado

A través de dicho instrumento jurídico se le concedió a la presunta infractora el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, con ocasión de la imputación de haber incurrido en lo dispuesto en el artículo 34 letra c) de la Ley Especial.

4°.- Que, según consta en el expediente administrativo, rola fojas 9 que, con fecha 26 de julio de los corrientes, se certificó la preclusión del plazo establecido en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley N° 21.070, sin que la

presunta infractora haya ejercido su derecho a presentar descargos, en tiempo y forma, ante esta Delegación.

Por tanto, se hizo además efectivo el apercibimiento legal contenido en el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070, cual consiste en que si no se fijare domicilio dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua o no se hicieren valer los respectivos descargos en tiempo y forma ante la Delegación Presidencial Provincial, se tendrá notificada a la presunta infractora desde la fecha de emisión de los respectivos actos administrativos.

**5°.-** Que la posible infracción por la cual se ha sido iniciado este procedimiento administrativo sancionatorio es la contemplada en el literal c) del artículo 34 de la Ley Especial, disposición que anota: *“Incurrir en infracciones menos graves: “c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”.*

A su vez, el artículo 9 de la Ley N° 21.070 dispone que: *“La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”.*

**6°.-** Que, se solicitó al Departamento de Regularización y Residencia de esta Delegación, atenta la información que obra ante el Sistema Rapa Nui, el que es administrado por este mismo órgano de la Administración del Estado, respecto de la presunta infractora, a saber, doña [REDACTED], ya singularizada, se informó que ella ingresó el día 16 de enero de 2020, en cuanto se encontraba habilitada por la causal de la letra g) del artículo 6 de la Ley Especial por la Resolución Exenta N° 3.059, de 2019.

Que lo anterior ha tenido su motivación en la presentación de un contrato de trabajo del mes de abril del año 2019 con doña [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] siendo desvinculada el día 31 de enero de 2020, y, por tanto, teniendo el plazo de 90 días desde esa fecha para regularizar su situación.

**7°.-** Que, del análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, se ha permitido establecer que doña [REDACTED], no ha cometido la infracción contemplada en el **artículo 34 letra c) de la Ley N° 21.070**, pues carecía de la calidad jurídica a la cual se refería el artículo 5 de la Ley Especial, sino que ostentaba una de las calidades habilitantes que cesó posteriormente, como se anotó en su oportunidad, específicamente la contemplada en el artículo 6 del texto normativo en comento.

Y si bien a la fecha de la fiscalización de la Policía de Investigaciones de Chile, a saber el 22 de febrero de 2020, había sido desvinculada por su empleadora, estaba dentro de los 90 días para regularizar su situación.

**8°.-** Que, en atención lo expuesto en los Considerandos que anteceden, el mérito de autos, las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 en relación a lo prescrito por el artículo 48 numerando 9, ambos de la Ley N° 21.070, se establecerá la absolución de la presunta infractora de estos autos.

## **RESUELVO:**

**1°.- ABSUÉLVASE** a doña [REDACTED], chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en calle Arapiki S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por la presunta infracción consagrada en el **artículo 34, literal c)**, de la Ley N° 21.070, atentas las circunstancias de hecho y de derecho que se han vertido en la parte Considerativa de este instrumento.

**2°- DECLÁRASE CERRADO**, el expediente administrativo N° **27-2021**.

**3°.- TÉNGASE** por notificado el presente acto desde su fecha de emisión, atenta la circunstancia de que se hizo efectivo el apercibimiento consagrado en la Resolución Exenta N° 1.114, de 2020, de este origen, y lo enunciado por el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

Con todo, remítase copia de este instrumento jurídico administrativo a la casilla de correo electrónico de la interesada de autos para meros fines informativos.

**4°.- CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

**5°.- ARCHÍVESE** el expediente N° **27-2021**, en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el Resuelvo anterior.

### ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



René Alberto de la Puente Hey  
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

---

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** HskDgiuuj4GrsJGoIfM0Tg==

JMP/aas

**ID DOC : 19108672**

Distribución:

1. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Jurídico)
2. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
3. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
5. DEBBIE PIERINA DAGNINO VALENZUELA (Mail: pierinadagnino@outlook.com) (Cargo: Interesada)
6. Expediente ROL 27-2021 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: Archivo)